



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1215-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de diciembre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en trescientos noventa y dos (392) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que el administrado **EDWIN CANDELARIO PONCE**, mediante escrito S/N recibido el 05 de junio de 2024, solicita a la UNHEVAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo N° 106 de la Ley 27444, el pago del reintegro de sus salarios y beneficios sociales acorde al régimen de construcción civil, habiendo laborado como Operario (almacenero) de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa; sustentado su petitorio en los fundamentos de hecho y derecho expuesto en su escrito;

Que, con el Oficio N° 480-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, del 04 de julio de 2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 49-2024-UNHEVAL-DIGA UEI/UFPIJ-J, del coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera, quien emite informe con respecto al pedido del considerando anterior; informando lo siguiente: "1.- Hasta aproximadamente el año 2013, en efecto, la Entidad, ejecutaba sus obras de infraestructura física, vía la ejecución presupuestaria directa (administración directa), se ejecutaron varias obras, las cuales, ya hace bastantes tiempo han sido liquidadas y cerradas, luego, actualmente, no se cuenta en nuestros archivos, documentos relacionados con la etapa de ejecución de obras por administración directa en nuestra institución. 2.- Del expediente sustentatorio presentado por el recurrente, se advierte que. 2.1.- Los contratos mediante los cuales la Entidad tomó los servicios de Edwin Candelario Ponce fueron por locación de servicios, indudablemente no son compatibles con el régimen laboral especial de construcción civil. 2.2.- Los contratos a los que se alude en el numeral que antecede, precisan que el recurrente, desempeñara laborales como personal de apoyo de almacén de obras, responsable de planillas de obras, responsable de almacén de la Dirección de Infraestructura, responsable del almacén central de la Dirección de Infraestructura de la UNHEVAL. 2.3.- En documento que adjunta en el expediente de la solicitud, se advierten copias de pecosas, resúmenes de pecosas, etc., documentos en los que el recurrente suscribe en calidad de responsable de almacén o jefe de almacén. 3.- La actividad de construcción civil, es un régimen laboral especial, en el que los obreros están categorizados en operarios, oficiales y peones. Dentro de los operarios, se encuentran los albañiles, carpinteros, electricistas, fierros, gasfiteros, plomeros, choferes, mecánicos, ALMACENEROS y otros trabajadores cualificados.", CONCLUYENDO que, la Unidad Ejecutora de Inversiones, no cuenta con documentación alguna relacionada a la etapa, en la Entidad Ejecutaba obras por ejecución presupuestaria directa, por lo cual, esto debe ser dilucidado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con el Oficio N° 000424-2024-UNHEVAL-UFREM, del 01.JUL.2024, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones emite informe respecto al pedido del reintegro de salarios y beneficios sociales acorde al régimen de construcción civil como operario (almacenero) de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa a favor del administrado **EDWIN CANDELARIO PONCE**; informando lo siguiente: —La Unidad Funcional de Remuneraciones nunca ha realizado Planillas de Pagos de Obreros de Construcción Civil, por la Modalidad de Administración Directa. —Las Obras ejecutadas por Administración Directa lo realizaba la Dirección de Infraestructura y Obras, a través de la Oficina de Contabilidad y Financiera de Obras, que actualmente es la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES. —La Unidad Funcional de Remuneraciones no cuenta con Archivos de Planilla de Obras entre otros. —Asimismo, no se cuenta con Planillas de PDT SUNAT de Obras de trabajadores de Construcción Civil que fueron ejecutadas por Administración Directa. Por tanto, la Unidad a su cargo no realiza el informe técnico acorde al régimen de construcción civil o afines;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 1538-2024-UNHEVAL/OAJ, del 08.NOV.2024, remite al rector el Informe N° 534-2024-UNHEVAL-OAJ/LVEA, con el que emite opinión legal respecto al pedido del administrado **EDWIN CANDELARIO PONCE**; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la base legal que sustenta la opinión legal, informa:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

NYTM/s/qv

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1215-2024-UNHEVAL

-02-

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Análisis del presente caso:

3.3 Que, en el presente caso se advierte que el administrado solicita que se le pague el reintegro de sus salarios y beneficios sociales acorde al régimen de construcción civil como operario (almacenero) de las obras ejecutadas por la modalidad de administración directa, ya que hace mención que ha laborado en la UNHEVAL como Almacenero bajo el amparo del Decreto Legislativo 727 y los Convenios Colectivos firmados por rama de actividad, manifestando que se le adeuda por el reintegro de salarios básicos y beneficios sociales desde el mes de octubre de 2004 hasta el mes de agosto del 2007.

3.4 Que, el coordinador de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera hace mención que, aproximadamente desde el año 2013 la Entidad ejecutaba sus obras de infraestructura física, vía la ejecución presupuestaria directa (administración directa) donde se ejecutaron varias obras, las cuales ya fueron liquidadas y cerradas y que actualmente no se cuentan con archivos, documentos relacionados con etapa de ejecución de obra por administración directa de parte de la Entidad. Ahora bien, los contratos mediante los cuales la Entidad tomó los servicios del Sr. Edwin Candelario Ponce fueron por locación de servicios y que indudablemente no son compatibles con el régimen laboral especial de construcción civil, concluyendo que, en la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la actualidad no se cuenta con la documentación alguna relacionada a la etapa, en la Entidad ejecutaba obras por ejecución presupuestaria directa.

3.5 Que, de la misma forma, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de acuerdo al Oficio N° 000424-2024-UNHEVAL-UFREM, de fecha 01 de julio de 2024, manifiesta que la Unidad Funcional nunca ha realizado Planillas de Pagos de Obreros de Construcción Civil, por la Modalidad de Administración Directa; las Obras ejecutadas por Administración Directa lo realizaba la Dirección de Infraestructura y Obras, a través de la Oficina de Contabilidad y Financiera de Obras, que actualmente es la Unidad Ejecutora de Inversiones; la Unidad Funcional de Remuneraciones no cuenta con Archivos de Planilla de Obras entre otros y que asimismo no se cuenta con las Planillas de PDT SUNAT de Obras de trabajadores de Construcción Civil que fueron ejecutadas por Administración Directa.

3.6 Que, en ese extremo, se advierte mediante documentos, tanto de la Unidad Funcional de Remuneraciones como de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera, que no se cuenta con la documentación respecto a la contratación por la modalidad del Decreto Legislativo N° 727, más por el contrario los contratos que se evidencian corresponde a la modalidad de Locación de Servicios; en ese aspecto no es procedente evidenciar una relación laboral válida por cuanto no se observa la documentación de la vinculación laboral, más aún que los responsables de las Unidades en mención han señalado que no cuentan con la documentación sobre contratos de administración directa.

3.7 En consecuencia, el administrado EDWIN CANDELARIO PONCE, al no sustentar su vínculo laboral con contratos laborales de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 727, no le corresponde el reintegro solicitado, ya que se estaría vulnerando el procedimiento de pago de reintegro de remuneraciones; más aún que en el Informe del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones se estableció que no cuentan con la documentación sustentatorio sobre dicho pedido.

3.8 Que, respecto a la observación por parte de la Secretaría General en el extremo de la contradicción con lo informado por el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, y el Informe N° 432-2024-UNHEVAL-OAJ/LVEA; esta debe dejarse sin efecto por cuanto contraviene la información sobre lo solicitado por el administrado.

3.9 En consecuencia, es pertinente advertir que el administrado EDWIN CANDELARIO PONCE, al no sustentar su pedido respecto al pago de reintegro de salarios y beneficios sociales, acorde al Régimen de Construcción Civil como Operario (Almacenero) deviene de IMPROCEDENTE

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

4.1 Declarar **IMPROCEDENTE** la petición del administrado **EDWIN CANDELARIO PONCE**, respecto a la solicitud de Reintegro de Salarios y Beneficios Sociales acorde al Régimen de Construcción Civil como Operario (Almacenero) de las Obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa; ello en





UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1215-2024-UNHEVAL

-03-

virtud de lo señalado en el Informe N° 049-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI/UFPIJ-J, del coordinador de la Unidad Funcional de Inversión y Liquidación Técnica Financiera, y el Oficio N° 000424-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;
4.2 Dejar sin efecto el Informe N° 432-2024-UNHEVAL-OAJ/LVEA;

Que el rector, con el Proveído N° 2212-UNHEVAL-RE, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud recibida el 05 de junio de 2024, del administrado **EDWIN CANDELARIO PONCE**, respecto a su solicitud de reintegro de salarios y beneficios sociales acorde al Régimen de Construcción Civil como Operario (Almacenero) de las Obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa; ello en virtud de lo señalado en el Informe N° 049-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI/UFPIJ-J, del coordinador de la Unidad Funcional de Inversión y Liquidación Técnica Financiera, y del Oficio N° 000424-2024-UNHEVAL-UFREM, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 534-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **EDWIN CANDELARIO PONCE**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



LIC. NINSA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VICEACAD-VICEINV
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA.-URH-UFEC
UFREM.-UEI-UFPIJ
Interesado-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninna Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

NYTM/sjgv

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pillco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114

correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

EMPRESA
SOCIEDAD
UNIVERSIDAD